

**CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA**

**"COMPAÑÍA MULTISERVICIOS DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA
PETREOSSTEEL S.A."**

CAP. US \$ 1.500,00

A.M.

D.I. 6

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mí el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor **RODRIGO SALGADO VALDEZ**, comparecen: Los señores: **CARLOS AGUSTIN GONZALEZ CABEZAS**, casado, **CLAUDIO CESILIO GONZALEZ CALVACHI**, casado, **HENRY WALVIN GUAMAN PILATUÑA**, casado, **JAIME RIGOBERTO MOLINA CALVOPIÑA**, casado, **MARTIN SILVANO MORA MONTOYA**, casado, **SEGUNDO VICTOR ORTEGA**, casado, **MILTON ANIBAL SIMBAÑA GUACOLLANTE**, casado, **JAIME PATRICIO SIMBAÑA**

Handwritten signature or initials

GUACOLLANTE, soltero, todos por sus propios derechos.-

Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan su documento de identidad, y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, al tenor de las siguientes cláusulas: **CALUSULA PRIMERA:**

COMPÁRECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, los señores: GONZALEZ CABEZAS CARLOS AUGUSTIN, ecuatoriano, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, GONZALEZ CALVACHI CLAUDIO CESILIO, ecuatoriano, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, GUAMAN PILATUÑA HENRY WALVIN, ecuatoriano, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, MOLINA CALVOPIÑA JAIME RIGOBERTO ecuatoriano, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, MORA MONTOYA MARTIN SILVANO, ecuatoriano, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, ORTEGA SEGUNDO VICTOR, ecuatoriano, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, SIMBAÑA GUACOLLANTE MILTON ANIBAL, ecuatoriano, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos SIMBAÑA GUACOLLANTE

JAIME PATRICIO, ecuatoriano, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, todos domiciliados en esta ciudad y cantón Quito Distrito Metropolitano Provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y obligarse, los que comparecen con el objeto de constituir, como en efecto constituyen, una compañía comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la Constitución de una Sociedad Anónima, de nombre " COMPAÑÍA MULTISERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PETREOSSTEEL S. A. " que funcionará con sujeción a las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento; y, al presente Estatuto.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MULTISERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PETREOSSTEEL SOCIEDAD ANOMIMA.- CAPITULO PRIMERO.-NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION:**

ARTICULO UNO: NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de " COMPAÑÍA MULTISERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PETREOSSTEEL S. A.".

ARTICULO DOS: DOMICILIO.- La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal de es la parroquia de Calderón, Barrio San Luís, de esta ciudad y Cantón Quito, Distrito Metropolitano Provincia de Pichincha, República del Ecuador, por resolución de la Junta General de accionistas podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador, o países extranjeros, conforme a la Ley.-

ARTICULO TRES.- AMBITO DE OPERACION.- La "COMPAÑÍA MULTISERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PETREOSSTEEL S.A." tendrá su ámbito de operación , a nivel NACIONAL E INTERNACIONAL, esto es, teniendo como origen el territorio nacional y como destino un país extranjero o viceversa; para lo cual podrá abrir sucursales, oficinas agencias en cualesquier ciudad del Ecuador, así como también en cualesquier país extranjero sujetándose siempre al cumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos, y normas, tratados y convenios internacionales previstas para el caso y que rijan en cada ciudad o Estado.- **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** El Objeto de la Sociedad es el siguiente: a).- La Compañía MULTISERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PETREOSSTEEL SA. Se dedicara exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, en volquetas, camiones, tracto camiones, unidades de carga, sujetándose en lo Nacional a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Transito y seguridad vial, su Reglamento y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. En lo INTERNACIONAL, se estará a lo dispuesto por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre Transito y seguridad vial y la normativa internacional vigente, que la Republica del Ecuador haya suscrito y ratificado, a si como también a las leyes Reglamentos, que rijan en cada país extranjero en el que se llegare a operar b) En el afán de

optimizar recursos y propender hacia el crecimiento como empresa podrá instalar surtidores de combustible sean estos de gasolina, diesel o cualquier otro tipo de combustible permitido por la ley, en el lugar que convenga a sus intereses y sin contravenir las normas legales y de medio ambiente; importara vehículos, maquinaria y equipo pesado, y sus respectivos repuestos ; y, todo lo que esté relacionado con su objeto social pudiendo hacerlo por cuanta propia o en asociación con otras personas naturales o jurídicas, así mismo podrá asociarse con compañías de igual o diferente objeto social.- Para el cumplimiento del objeto social, la Sociedad podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes ni sean contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la sociedad está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo. Podrá así mismo presentar y participar de cualquier tipo de ofertas y licitaciones públicas o privadas.- La sociedad además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los bienes lícitos necesarios para la ejecución de su objeto, comprar, vender, hipotecar, preñar bienes muebles e inmuebles, sean estos vehículos, predios rústicos o urbanos, de cualquier tipo y celebrar y firmar en general, toda clase de contratos civiles y mercantiles, en fin todo tipo de operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento, a excepción

de las actividades establecidas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- **ARTICULO: QUINTO.- PLAZO DE DURACION.-** La "COMPAÑÍA MULTISERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PETREOSSTEEL S. A. ", tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse, en cualquier tiempo, por las causa legales y estatutarias, o si así lo resuelve la Junta General de Accionistas antes del plazo convenido.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, AUMENTO Y DISMINUCION, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL.-** El Capital Suscrito y pagado de la compañía es de MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS, (\$1.500.). Divido en mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una, numeradas del cero uno al mil quinientos inclusive.- **ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.-** La compañía entregará a cada uno de los accionistas los correspondientes títulos de acciones, los mismos que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad o por quienes se encuentran haciendo sus veces, entrega de títulos y acciones que será una vez que se encuentren completamente cancelados, en caso contrario se entregará los certificados provisionales en la forma prescrita en la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO: TITULOS.-** Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección

de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en los artículos ciento sesenta y ciento sesenta y seis de la Ley de Compañías.-

ARTICULO NOVENO: ANULACION DEL TITULO.- En caso de extravío y destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, la compañía a solicitud del accionista procederá anular el título o certificado provisional previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, una vez transcurridos treinta días de la última publicación podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Todos y cada uno de los gastos que genere la anulación del certificado o título, así como la expedición de los nuevos será de cuenta del interesado.- **ARTICULO DECIMO: CONDOMINIO.-**

Cuando por cualquiera de las causas una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un Procurador Común o en su falta a un Administrador común, quién ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concede a los accionistas.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** El capital suscrito por la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por lo medios y en forma establecida por la Ley de Compañías, que será convocada en forma expresa para este efecto.

Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas, podrá resolver si este se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la revalorización de los activos u otras formas permitidas por la Ley, previo al cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para el efecto. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación del aviso en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía. Si una vez transcurrido este plazo uno de los accionistas no hiciere uso de este derecho, se podrá libremente ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas o a personas extrañas que sean legalmente capaces de adquirirlas.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-

A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, otorgado ante un notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la sociedad.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD.-

La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado.

Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: LIBRO DE**

ACCIONES.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se registrará las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La Propiedad de las acciones nominativas, se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: LIBERTAD**

DE NEGOCIAR LAS ACCIONES.- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase. La emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración y canje de títulos de acciones se hará de conformidad con la Ley. Igual procedimiento deberá seguirse para el caso de pérdida o destrucción de los títulos de acciones; pero si el accionista deseara que se dé publicidad de este hecho por otros medios no previstos en la Ley, El Gerente General dará trámite a tal petición, debiendo los gastos de transferencia o anulación ser de cuenta del accionista que solicitare.- **CAPITULO**

TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- FINALIZACION DEL

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- BALANCE.-** Al fin de

cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la formula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de la junta; tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará, por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando este alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.-

CAPITULO CUARTO: GOBIERNO ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO

DECIMO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la junta general de accionistas y, administrada, por el presidente y gerente general, en su orden; cada uno de estos órganos, con atribuciones y deberes que les concede la ley de Compañías y estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.:**

DE LAS JUNTAS GENERALES. ATRIBUCIONES Y DEBERES.- La junta general de accionistas, legalmente

convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y , en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía; Siendo de su competencia lo siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Al gerente General, Al Comisario Principal y Suplente, para el período establecido en el estatuto; b) Conocer anualmente y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como lo relativo a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, los vocales del directorio, el gerente general y el comisario; d) resolver sobre el aumento o disminución del capital, prorroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social, y demás reformas de los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiere autorización del directorio y la de los que requieran autorización de la junta general de accionistas, sin perjuicio de los dispuesto en el Artículo doce de la Ley

de Compañías; g) Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la ley; h) Interpretar obligatoriamente estos estatutos; i) resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; j) Acordar todas las modificaciones del Contrato Social; k) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; l) Los demás que contemplan la Ley y estos estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias, de Accionistas, se reunirá para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren convocados para este objeto.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: CONVOCACION DE DERECHO.- La Junta General de Accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el gerente General de la sociedad por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos al

fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, hora, y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, en caso de urgencia, el comisario de la sociedad, podrá convocar a junta general.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: SEGUNDA CONVOCATORIA.-** Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de quince días de la fecha fijada para la primera reunión, La Junta General no Podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, en por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONVOCACION DE HECHO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere

suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transferencia, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación a los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta mas uno del capital social pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. En la junta general, las resoluciones se toman por mayoría del capital pagado concurrente, salvo en los casos en que la ley exija mayor proporción.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**

DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General será presidida, por el presidente de la sociedad y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario Actuará el Gerente General de la Sociedad, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un secretario ad-doc. Las resoluciones que adopte la junta general tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la oposición, siempre que se de

cumplimiento a lo dispuesto a la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: LIBRO DE ACTAS.- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas serán firmados por el presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en la forma prevista en los estatutos. Se Agregarán a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido en dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto.- **ARTICULO TRIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-**

La Junta General de Accionistas, elegirá al presidente de la sociedad, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de dos años, pudiendo luego ser reelegido en forma indefinida. Debe ser accionista de la Sociedad, para ser elegido presidente.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la sociedad: a) Convocar y presidir las sesiones de junta general y de directorio; b) Legalizar con su firma, los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la junta general de accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el Nombramiento del gerente y conferir copias del mismo debidamente certificadas; g) Subrogar al gerente general,

por ausencia temporal o definitiva; y h) Las demás que señala la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la Compañía, y, las resoluciones de la Junta General de accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente general será elegido por la junta general de accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante Legal de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Conducir la gestión de negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta el monto para que esta autorizado; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; H) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la junta general de accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto

en el estatuto y en la ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar que se lleve conforme a ley los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de junta general de accionistas; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de junta general de accionistas; m) Presentar a la junta general de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley y estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como los que señale la junta general de accionistas.-

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO.-

La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes duraran un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, de conformidad con lo que establece el Artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías; para que examinen la marcha económica de la compañía e informe acerca de ella a la junta general, la misma que puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía en el momento que estimare conveniente.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-

Son atribuciones y deberes del comisario, los que conste en la Ley, en estos estatutos y reglamentos y, los que determine

la Junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y el interés de la compañía; a saber: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; b) exigir al gerente general la presentación de un balance mensual de comprobación con los informes adicionales que crea conveniente; c) Examinar por lo menos a una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía los estados de caja y cartera; d) Revisar el balance, la cuenta de perdidas y ganancias, los anexos, que refleja la situación financiera del ejercicio según aparezca de las anotaciones de los libros a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencia que considere pertinentes y entregarlo al gerente general dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, luego pase a conocimiento de la junta general. e) Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga constar en el orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea conveniente; f) asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores; g) Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: PROHIBICIONES AL COMISARIO.- Le es prohibido al comisario negociar o

contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionara con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía.-

CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías; especialmente por lo establecido en la Sección décimo Primera de esta Ley, así como en el Reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y, por lo previsto en estos estatutos.- La disolución anticipada de la sociedad será resuelta por la junta general de accionistas, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.- Acordado por cualquier motivo la Disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la junta general de accionistas un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.-

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES.-

En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su Reglamento, así como a los Reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas.-

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la

prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-

ARTICULO CUADRAGESIMO.- la reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, incrementos de cupos, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.-

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito.-

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Si por efecto de la prestación del servicio debieran cumplir además de normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: AUDITORIA.- Sin Perjuicio de la fiscalización, la junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica, especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.-

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la auditoria externa, se estará a lo que dispone la Ley.-

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.-

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se adjunta como documentos habilitantes, la Resolución numero 020-CJ-017-2009-CNTTTSV emitida en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el día lunes veinte y siete de abril del dos mil nueve, que autoriza la CONSTITUCION JURIDICA de la compañía MULTISERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PETREOSSTEEL S.A. El original del certificado de reserva de nombre otorgado por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:**

DECLARACIONES.- PRIMERA.- Las actas de la juntas generales se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a numero seguido, escritas en al anverso y reverso. Las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto. **SEGUNDA.-** Los socios fundadores en base a lo previsto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, designan al señor MORA MONTOYA MARTIN SILVANO como gerente general de la compañía, y al señor ORTEGA SEGUNDO VICTOR como Presidente por el período de dos años, a partir de la fecha de inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil; adicionalmente facultan al Abogado EDWIN MAURICIO VASQUEZ IPIALES pedir la aprobación de esta escritura. **TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los comparecientes manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS, el mismo que se

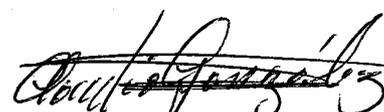
halla suscrito y pagado en numerario en su totalidad de la siguiente forma.

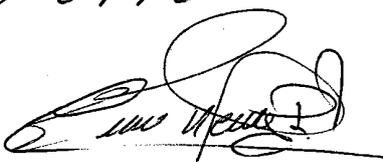
	APELLIDOS Y NOMBRES.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	NUMERO ACCIONES	TOTAL ACCIONES
1	GONZALEZ CABEZAS CARLOS AUGUSTIN	150	150	150	150	150
2	GONZALEZ CALVACHI CLAUDIO CESILIO	150	150	150	150	150
3	GUAMAN PILATUÑA HENRY WALVIN	150	150	150	150	150
4	MOLINA CALVOPIÑA JAIME RIGOBERTO	150	150	150	150	150
5	MORA MONTOYA MARTIN SILVANO	500	500	500	500	500
6	ORTEGA SEGUNDO VICTOR	200	200	200	200	200
7	SIMBAÑA GUACOLLANTE MILTON ANIBAL	100	100	100	100	100
8	SIMBAÑA GUACOLLANTE JAIME PATRICIO	100	100	100	100	100
	TOTAL	1500	1500	1500	1500	1500

El Capital pagado por los accionistas ha sido depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía conforme consta del certificado bancario que se adjunta.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de instrumentos.- **HASTA AQUI LA MINUTA**, que se halla firmada por el Abogado Edwin Vásquez, con Matrícula Profesional número seis mil cuatrocientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el

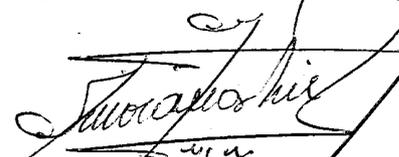
Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

R- 
SR. CARLOS AGUSTIN GONZALEZ CABEZAS
C.C. 170913369-6.

R- 
SR. CLAUDIO CESILIO GONZALEZ CALVACHI
C.C. 170384374-6

R- 
SR. HENRY WALVIN GUAMAN PILATUÑA
C.C. 171792030-8

R- 
SR. JAIME RIGOBERTO MOLINA CALVOPÍÑA
C.C. 170560242-1

R- 
SR. MARTIN SILVANO MORA MONTOYA
C.C. 020105632-2

Q. 

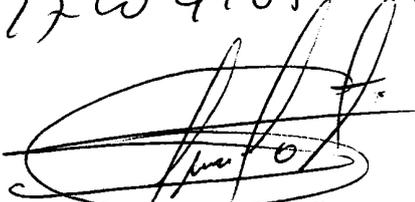
SR. SEGUNDO VICTOR ORTEGA

C.C. 170440931-0

R. 

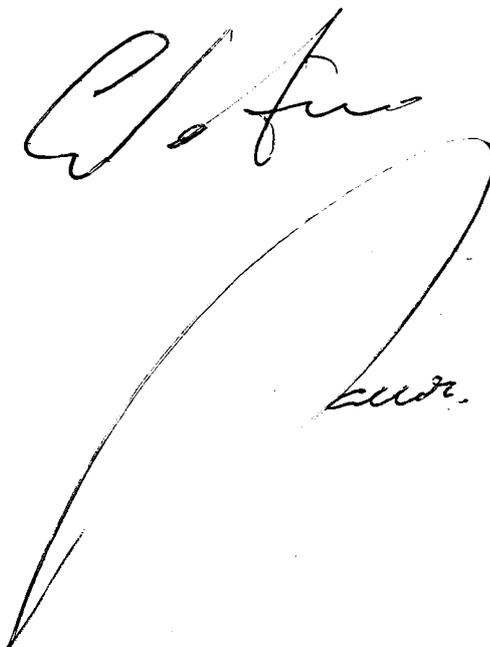
SR. MILTON ANIBAL SIMBAÑA GUACOLLANTE

C.C. 17091650-1

Q. 

SR. JAIME PATRICIO SIMBAÑA GUACOLLANTE

C.C. 171058932-4





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7260045
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORA MONTOYA MARTIN SILVANO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/08/2009 2:51:18 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA MULTISERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
PETEOSSTEEL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, **Martes, 01 de Septiembre de 2009**

Mediante comprobante No.- **640068005**, el (la) Sr. (a) (ita): **EDWIN MAURICIO VASQUEZ IPIALES**
 Con Cédula de Identidad: **1001923349** consignó en este Banco la cantidad de: **USD. 1,500.00**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **MULTISERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PETROSSTEEL SOCIEDAD ANONIMA** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

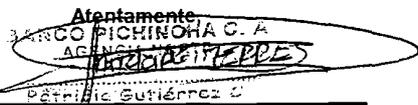
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CARLOS AUGUSTIN GONZALEZ CABEZAS	1709133696	\$.	150.00 usd
2	CLAUDIO CESILIO GONZALEZ CALVACHI	1703843746	\$.	150.00 usd
3	HENRY WALVIN GUAMAN PILATUÑA	1717920308	\$.	150.00 usd
4	JAIME RIGOBERTO MOLINA CALVOPINA	1705602421	\$.	150.00 usd
5	MARTIN SILVANO MORA MONTOYA	201056322	\$.	500.00 usd
6	SEGUNDO VICTOR ORTEGA	1704402310	\$.	200.00 usd
7	MILTON ANIBAL SIMBAÑA GUACOLLANTE	1710916501	\$.	100.00 usd
8	JAIME PATRICIO SIMBAÑA GUACOLLANTE	1710589324	\$.	100.00 usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	1,500.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del **2.75%** anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

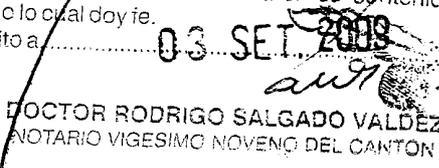
Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Afirmante

PATRICIA GUTIÉRREZ C.
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
 Quito a **03 SET. 2009**


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

BANCO DEL PICHINCHA

14

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 12 - AG. NORTE
Fecha: 2009/09/01
Deal ticket: 640068005
Solicitado por: RGUTIERR - GUTIERREZ CHAVEZ RUTH PATRICIA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 1,500.00
Descripción: CTA INT.CAP. MULTISERVICIOS DE TRANSP. DE CARGA PE
Nro. De documento:
Nro. De soporte:



Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.

BANCO PICHINCHA C.A.
 AGENCIA NORTE
 Patricia Gutiérrez C.
 EJECUTIVO DE NEGOCIOS

BANCO PICHINCHA
 AGENCIA NORTE
 QUITO
 012-10

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a 01 SEP 2009

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCION No. 020-CJ-017-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA MULTISERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PETREOSSTEEL S.A.**", con domicilio en el barrio San Luis, Los Geranios No.179, Vía a Zavala, Parroquia de Calderón, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

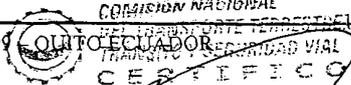
Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 092-CAJ-017-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 06 de marzo del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA MULTISERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PETREOSSTEEL S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999
<http://www.cntttsv.gov.ec>



Quito, 13 MAYO 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
CORRESPONDE A LOS EFECTOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA GENERAL



COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"COMPAÑÍA MULTISERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PETREOSSTEEL S.A."**, con domicilio en el barrio San Luis, Los Geranios No.179, Vía a Zavala, Parroquia de Calderón, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 27 de Abril del 2009.

Ricardo Anton Khairalla

DIRECTOR EJECUTIVO

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

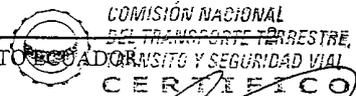
LO CERTIFICO:

Ab. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL ENC.



Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO

Es compulsada la copia que en fue presentada en Quito a taja@cnatnttsv.gov.ec



03 SET 2009

QUITO, 15 MAYO 2009

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL
 Y CONTROL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 170913369-6
 GONZALEZ CABEZAS CARLOS AUGUSTIN
 PICHINCHA/QUITO/CALDERON
 21 AGOSTO 1967
 004- 0032 00281 M
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1967

Carlos Augustin



ECUADORIA***** E33334-242
 CASADO LORENA A ALFONSA TIMENET
 SECUNDARIA MILIT. HELICOPTEROS
 ANGES MARIA GONZALEZ
 ROSA REBECA CABEZAS
 QUITO 01/03/2008

2917335







REPÚBLICA DEL ECUADOR



Quito, agosto 26 del 2009

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente Certificado Provisional de la segunda vuelta de las Elecciones Generales del día domingo junio 14 del 2009, al señor(a) González Aguirre, Juan Carlos Agustín, portador(a) de la Cédula de Ciudadanía 1209133696, válida por 30 días, para cualquier trámite tanto público como privado, y sustituye al Certificado de Votación.

El presente Certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CIUDADANIA 170384374-3
 GONZALEZ CALVACHI CLAUDIO CESILIO
 PICHINCHA/QUITO/CALDERON
 01 FEBRERO 1951
 001-E 0321 0044 H
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1951

Claudio Cesilio

CASADO ELVIA MARINA ABEIDA CARVAJAL
 PRIMARIA CHIEFER PROFESIONAL
 SEGUNDO LORENZO GONZALEZ
 MARIA LUCRECIA CALVACHI
 QUITO 25/02/2002
 REN 0089795

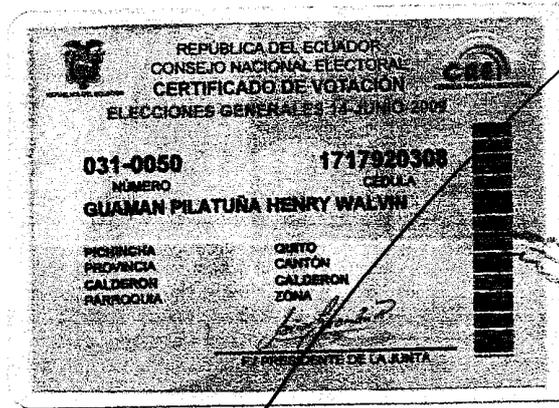
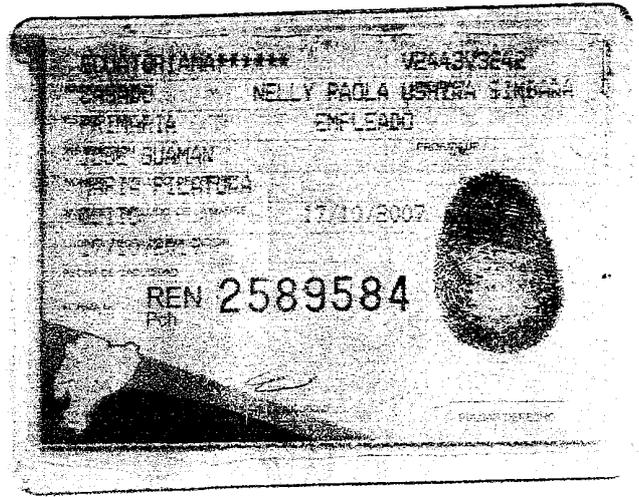
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17 FEBRERO 2006

109-0044 1703843746
 NUMERO (BOLETA)
 GONZALEZ CALVACHI CLAUDIO CESILIO

PROVINCIA
 CALDERON
 PARROQUIA

QUITO
 CALDERON
 ZONA

Claudio Cesilio
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DE ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACION Y CENSOS

CIUDADANIA No. 170560242-1

MOLINA CALVOPIÑA JAIME RIGOBERTO

ECOTOPAXI/ TICHOS/ TSIINLIVI

LUGAR DE NACIMIENTO 1958

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0058 00135 M

ECOTOPAXI/ TICHOS/ TSIINLIVI SEXO

FECHA DE INSCRIPCIÓN 1958

FIRMA DEL *Jaime Molina*

REPÚBLICA DE ECUADOR

ESTADO CIVIL SOLTERO

PROFESIÓN PROFESIONAL

MOLINA CALVOPIÑA

MOLINA CALVOPIÑA

FECHA DE CADUCIDAD 24/04/2002

FORMA No. REN Pch 0024817

FIRMA DEL *Jaime Molina*

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DE ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE AFILIACIÓN
ELECCIONES GENERALES

052-0070

NÚMERO 1705602421

MOLINA CALVOPIÑA JAIME RIGOBERTO

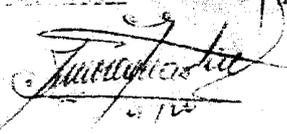
PICHINCHA
PROVINCIA
CALDERON
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
CALDERÓN
ZONA

REPRESENTANTE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA 020105532-E
 MORA MONTOYA MARTIN SILVANO
 BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL
 15 FEBRERO 1971
 001- 0040 00073 M
 BOLIVAR/ SAN MIGUEL
 SAN MIGUEL




EQUATORIANA***** E1333V2222
 CASADO ALEJANDRINA SANCHEZ VILLACIS
 SUPERIOR EMPLEADO
 EULOGIO MISAEL MORA
 JUANA MONTOYA
 QUITA 29/12/2008
 29/12/2008
 REN 0615120

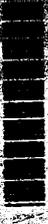



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICADO
 ELECCIONES GENERALES

170-0011 020105532
 NÚMERO CÉDULA
 MORA MONTOYA MARTIN SILVANO

BOLIVAR PROVINCIA
 SAN MIGUEL PARROQUIA
 SAN MIGUEL CANTÓN
 SAN MIGUEL ZONA

Juan C. Mora
 DIRECTOR GENERAL




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170440231-0

NOMBRE: VICTOR
 APELLIDO: SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO: 1955

LUGAR DE NACIMIENTO: MONTUEAR / CRISTOBAL COLON

REG. CIVIL: 002-0011-00415

FECHA Y LUGAR DE EMISION: MONTUEAR / SUAREZ 1955

Firma del Cedulaado

FORMA No. 1319504-00

INDICE

INDICE

ESTADO CIVIL

INSTRUCCION

PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

Firma de la Autoridad



097-0010

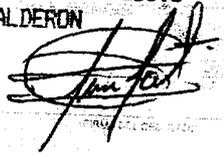
097-0010

097-0010



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y DENOMINACION

CEDULA DE CIUDADANIA 171058932-4
 SIMBARA GUACOLLANTE JAIME PATRICIO
 PICHINCHA/QUITO/CALDERON
 10 AGOSTO 1969
 002- 0246 00296 M
 PICHINCHA/ QUITO
 CALDERON 1969




ECUATORIANA***** E444314442
 SOLTERO
 SECUNDARIA MECANICO AUTOMOTRIZ
 JOSE EMILIO SIMBARA
 MARIA MAGDALENA GUACOLLANTE
 QUITO 31/08/2009
 31/08/2021
 REN 1706341

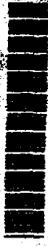


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2009

188-0110 1710589324
 NÚMERO CÉDULA
 SIMBARA GUACOLLANTE JAIME PATRICIO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CALDERON CALDERON
 PARROQUIA ZONA

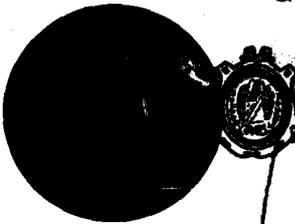

 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mi, en fe de ello
 confiero ésta cuarta copia
 certificada; firmada y sellada en
 Quito, a

EL NOTARIO

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ



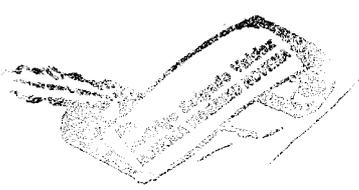
Rodrigo Salgado Valdez

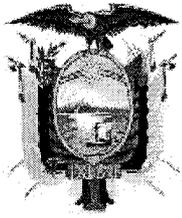


ZON: Mediante Resolución N. SC.I.J.DJC.Q.09.004364 dictada por la Superintendencia de Compañías el 19 de Octubre del 2009, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía "**COMPAÑÍA MULTISERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PETREOSSTEEL S.A.**", otorgada en ésta Notaría el 03 de Septiembre del año 2009.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito a, 23 de Octubre del 2.009.-**

Ruiz
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 19 de octubre del 2.009, bajo el número 3643 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑIA MULTISERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PETREOSSTEEL S. A.**", otorgada el 03 de septiembre del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39065.**- Quito, a seis de noviembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09. 0000011

25

Quito, 04 ENE 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPANIA MULTISERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PETREOSSTEEL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL